

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

México, D. F. a, 30 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de diciembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 26 de diciembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 de diciembre de 2013, el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, celebrada para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis 2014, específicamente respecto de la partida 11, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 18901 100100/026/2014/ADQ de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-298/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 2 -

Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en atención al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6967/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, manifestó que en caso de decretarse la suspensión de la licitación número LA-019GYR007-N371-2013, en relación a las partidas impugnadas, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0389/2014 de fecha 16 de enero de 2014, decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR007-N371-2013 y de los actos que de ella deriven; respecto de las partidas 2, 11 y 14; asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----

- 3.- Por oficio número 18901 100100/026/2014/ADQ de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en atención al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6967/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, manifestó que el 17 de diciembre de 2013 se efectuó el fallo; asimismo, remitió la información del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0390/2014 de fecha 16 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -
- 4.- Por oficio número 18901 100100/037/2014/ADQ de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6967/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-298/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 3 -

naturaleza las pruebas de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de enero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2246/2014, de fecha 9 de abril del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 de abril de 2014, el C. José Luis Sánchez Amaro, apoderado legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". Transcrita líneas arriba. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73, 74 fracciones I y II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 4 -

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que tras realizar la evaluación técnica, la convocante determinó rechazar la propuesta de su poderdante al tenor de argumentos ilegales e incorrectos al señalar: "SE RECHAZA, NO PRESENTA COMPROBANTE DE NO ADEUDO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL IMSS. EN SU PROPUESTA TÉCNICA SEÑALA LA ENTREGA DE DOTACIÓN INICIAL Y DOTACIÓN PARA 30 DÍAS EN BASE A.C.P.M. Y ABASTO SEMANAL, CONTRAVINIENDO LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 PUNTOS B) Y C) DE LA CONVOCATORIA. -----

Que el rechazo por parte de la convocante es ilegal en virtud que en la convocatoria no se solicitó en ningún punto un comprobante de adeudo de cuotas obrero patronales; el único documento solicitado que pudiera tener relación con tal concepto es precisamente lo solicitado en el punto 6 de la convocatoria, requisito con el cual sí cumplió su poderdante, ya que exhibió carta del 6 de diciembre del 2013, mediante la cual su poderdante manifiesta Bajo Propuesta de Decir Verdad que ORTOPEDIA HISA, S.A de C.V., se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, carta a la cual, además y para mejor comprensión y comprobación, se le anexó el comprobante de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Crédito IMSS-INFONAVIT, emitido por Banco HSBC S.A., el 19 de noviembre de 2013. -----

Que resulta ilegal que la convocante deseche la propuesta técnica de su mandante, arguyendo que no presenta el comprobante de no adeudo de cuotas obrero patronales, cuando tal documento no fue solicitado en la convocatoria, y al respecto, su poderdante exhibió la carta de no adeudo de cuotas obrero patronales; por lo que es importante acotar a este respecto, que la propia convocatoria es ambigua respecto a dicho documento, toda vez que no señala quién deberá expedir dicha carta ni los requisitos que debe contener o la forma que debe tener o el lugar donde se pudiera obtener, atento a lo cual, si la convocatoria no distingue, es legal y correcto tener a su poderdante cumplimiento con el requisito de presentar dicha carta al haber sido expedida con más de 60 días naturales previo a la fecha de presentación de propuestas, aun cuando haya sido expedida por su poderdante, puesto que el contenido de la carta lo hace bajo propuesta de decir verdad y con el respaldo de documento en el cual se acredita el pago de dichas cuotas, sin omitir que dichos pagos se han realizado de conformidad con la Ley del Seguro Social, por lo cual su poderdante sí cumplió con todos los puntos señalados en el inciso I) del número 6 de la convocatoria, reiterando con ello la ilegalidad del acto de fallo licitatorio, pues implica privar a su poderdante, sin motivo ni fundamento legal, de continuar participando en la licitación, y en su caso, de resultar adjudicada con el contrato correspondiente. -----

Que la convocante, de manera concreta, señala como contravención el hecho de que su representada precisa la entrega de una dotación inicial y de una dotación para 30 días con base en C.P.M., y abasto semanal, apreciación que es incorrecta puesto que no contraviene los puntos B) y C) del anexo 1 de la convocatoria; ya que de conformidad con la foja 0020 de la propuesta técnica, titulada "Entrega de Dotación Inicial" se aprecia claramente que su poderdante preparará el material de conformidad con las asignaciones y dotaciones iniciales; que se hará entrega de inventarios al hospital; que habrá una dotación de 30 días en base en CPM y que habrá reabastos semanal según cirugías. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 5 -

Que asimismo, en las fojas 0022 y 0023 de la propuesta técnica se aprecia que se realizaran inventarios físicos semanales, reporte de consumos después de las cirugías y/o semanal, reposición total o parcial de acuerdo al inventario físico o a la existencia de almacenes. En tanto que en la foja 0024 se aprecia que el técnico y/o enfermero verificara la programación de cirugías en la Unidad Médica y asistirá puntualmente en la hora y fecha programadas, asegurándose que el instrumental esté en condiciones óptimas y que los implantes estén completos, lo anterior va de la mano con el señalamiento realizado en la foja 0025 de la propuesta técnica en la cual se señaló al enfermero Carlos Alberto Trejo Osorio, como responsable tanto de la asistencia técnica, del acomodo de instrumental y equipo para las cirugías así como de **verificar la programación en la Unidad Médica y tener los insumos al menos dos veces por semanas cada Unidad Hospitalaria, teniendo los insumos y materiales completos el día y hora programadas para la cirugía;** de lo que se tiene que sí cumple con lo señalado como condiciones mínimas para la presentación del servicio ya que, en efecto, señala que en todo momento se tendrá disponible la asistencia técnica, los insumos y los materiales completos para las cirugías, lo cual es acorde a lo señalado en los incisos B) y C) del anexo 1, puesto que es evidente que al señalar que siempre se tendrán disponibles, su representada se compromete a tener y presentar ante el área requirente los insumos que solicite, ya sean para cirugías programadas o no programadas. -----

Que el ANEXO 1 señala cuáles son las condiciones mínimas para la prestación del servicio, por lo cual no es restrictivo y permite a los proveedores ofrecer mayor y mejores condiciones para la prestación del servicio, puesto que aunado a estar siempre al pendiente de la programación semanal y/o de las cirugías no programadas, con la finalidad de cumplir siempre con las necesidades del área requirente, ofrece tener siempre una dotación para treinta días con en CPM, atento a lo que es ilegal que se considere que la propuesta técnica de su representada no cumple con las bases de licitación cuando evidentemente cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases y junta de aclaraciones. -----

Que además se inconforma en contra del fallo licitatorio, respecto de la partida 11, ya que la convocante no se pronuncia si la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A de C.V., cumple con los requisitos técnicos y económicos, por ende es ilegal. -----

Que el acta de fallo que determina que las partidas 2, 11 y 14 se contraten con GRUPO ORTOMEMS, S.A de C.V., al reunir las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, es ilegal puesto que la propuesta económica de GRUPO ORTOMEMS, S.A de C.V., implica precios no aceptables para el Instituto de conformidad con lo señalado en el artículo 2, fracción XI de la Ley de la materia; por lo que el promedio de las tres propuestas es \$1'156,190.12, y el 10% de dicho promedio es \$115,619.01, por lo cual el precio aceptable de conformidad con la Ley de la materia, no puede ser superior a \$1'271,809.13, sin embargo, de manera por demás ilegal y parcial el Instituto falló a favor de GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., la cual presentó una propuesta económica del más del doble de la propuesta económica de la hoy inconforme, y aún ante la desorbitante diferencia, la convocante señaló en el fallo impugnado que la propuesta económica, así como las propuestas legal y técnica de la adjudicada, reunían las mejores condiciones, siendo evidente que la propuesta económica realizada por la licitante que resulto adjudicada respecto al sistema o partida 11, es contraria a la Ley de la materia, por tratarse de un precio no aceptable y por ende es procedente declarar la nulidad de dicho acto. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

188

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 6 -

Que el pago de cuotas obrero patronales se realiza ante IMSS con apego a la Ley del Seguro Social, siendo que dicha autoridad es la única facultada para determinar si no existen adeudos a través de la Subdelegación correspondiente; ya que si bien el proveedor presenta carta de estar al corriente en el pago de cuotas obrero patronales y anexa copia del último pago correspondiente esta no garantiza que no existan adeudo de cuotas, tal y como se solicitó en el punto 6 inciso I) de la convocatoria, debido a que el Instituto tiene facultades de fiscalización hasta por 5 años de acuerdo al artículo 298 de la Ley del Seguro Social. -----

Que asimismo se hace el señalamiento que el hecho de que este bajo protesta de decir verdad no hace mayor relevancia en el sentido de que el Reglamento de la Ley de la materia, en su artículo 39 penúltimo párrafo señala que solo son procedentes los escritos bajo protesta de decir verdad que se prevén en la Ley y/o Reglamento, y si como lo señala el licitante que dicho requisito resultaba ambiguo debió hacerlo valer en la junta de aclaraciones que se celebró el 29 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo que se señala en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 45 y 46 de su Reglamento, por lo anterior se señala que la evaluación efectuada por la convocante está apegada a lo solicitado en la convocatoria y que el análisis se realizó con base en los documentos presentados por los licitantes, como lo establece el artículo 36 de la Ley Reglamentaria. -----

Que respecto a lo señalado en el punto 2 del escrito de inconformidad, se señala a que el proveedor establece en su propuesta técnica la entrega de inventarios iniciales y dotación para 30 días con base C.P.M., siendo que en la convocatoria no se estableció la entrega de inventario inicial, situación que no permitirá al licitante cumplir con lo ofertado, pues lo reitera con su señalamiento de reabasto semanal según cirugías, situación que afecta a la Delegación, ya que considerando que la propuesta presentada resultara adjudicada, su propuesta forma parte del contrato que se llegue a firmar obligando a la Delegación a solicitarle inventarios iniciales y/o a proporcionar un espacio para su resguardo, situación que debido a la infraestructura de los quirófanos y almacenes de las unidades contempladas en la licitación no se cuenta; por lo que en la licitación impugnada se solicitaron los tiempos de respuesta que atienden a las necesidades de la Delegación de acuerdo a la experiencia tenida en el ejercicio inmediato anterior, por lo que la convocante determino el desechamiento de la misma por no cumplir con lo solicitado en el anexo 1 puntos a) y b). -----

Que en relación al segundo punto de que la convocante no se pronunció respecto a que si cumplía con los requisitos económicos, este señalamiento se hizo en el acta de fallo de fecha 17 de diciembre de 2013, en su tercer hoja, siendo que el análisis económico se realiza con las ofertas que cumplen técnicamente por lo que no pueden considerarse los precios de las empresas que no cumplen con los requisitos técnicos como lo señala el inconforme, lo anterior con fundamento en el punto 9.3 de la convocatoria y 36 Bis fracción II de la Ley de la materia; no obstante lo anterior, se informa a ese Órgano Interno de Control que mediante oficio número 18901100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, se solicitó la intervención de oficio al procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-N371-2013 a fin de que se dictaran las directrices para la reposición de fallo en el aspecto económico. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 09 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 7 -

a) Las presentadas por el ( [REDACTED] ), representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito sin fecha, que obran a fojas 019 a la 060 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 16,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de correo electrónico enviado el 22 de noviembre de 2013; dos copias de los escritos de fechas 6 de diciembre de 2013, suscritos por el representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V.; copia de comprobante de cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito IMSS-Infonavit; copia del Anexo 7 proposición técnica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V.; copias de los medios logísticos humanos y materiales y sistemas organizativos para prestar servicios, propuesta de trabajo metodología y plan de trabajo; copia del escrito de fecha 6 de diciembre de 2013, suscrito por el representante legal de empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., copia del contrato número D350017. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. -----

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de enero de 2014, visibles a fojas 106 a la 1053 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD RUM que contiene los archivos siguientes: anexos de la propuesta técnica y económica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V.; convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013; Dictamen Previo 2014; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de Licitación de mérito, de fecha 29 de noviembre de 2013; Oficio número 1801181400/587/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en comento de fecha 6 de diciembre de 2013; así como copia de las documentales siguientes: Convocatoria de la Licitación de referencia; Acta correspondiente a la reanudación a la primera Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de noviembre de 2013; Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas-Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 6 de diciembre de 2013; Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013; oficio número 1801181400/587/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; correo electrónico enviado el 22 de noviembre de 2013; propuesta técnica y económica de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V.; oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2012; propuesta técnica y económica de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, respecto a la descalificación de su propuesta, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la Propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 11, "PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO O ANATOMICA", en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el anexo 1 incisos B) y C), de la Convocatoria. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra dicen: -----

18/

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 8 -

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente la relativa al Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 17 de diciembre de 2013, visible a fojas 206 a la 210 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante bajo las razones siguientes:-----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-019GYR007-N371-2013, PARA LA CONTRATACIÓN CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECÉ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN AV. PLAN DE AYALA ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL COLONIA CUAHUNAHUAC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62430, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES Y DE LAS CÁMARAS Y ASOCIACIONES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL EVENTO DE ACTO PÚBLICO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 37, 37 BIS, 38 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS PUNTOS 3.2 Y 11 DE LA CONVOCATORIA.

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-019GYR007-N371-2013, PARA LA CONTRATACIÓN CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PROVEEDOR	PARTIDAS QUE LICITA	EVALUATION TECNICA
B BRAUN AESCULAB, S.A. DE C.V.		SE RECHAZA POR INCUMPLIR EN EL NUMERAL 6.3. AL NO PRESENTAR PROPUESTA ECONOMICA. ASI MISMO INCUMPLE CON EL NUMERAL 6 II DE LA CONVOCATORIA AL NO PRESENTAR SU DOCUMENTACION FOLIADA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10 A) DE LA CONVOCATORIA Y ART. 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V.	11	SE RECHAZA, NO PRESENTA COMPROBANTE DE NO ADEUDO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL IMSS. EN SU PROPUESTA TECNICA SEÑALA LA ENTREGA DE DOTACION INICIAL Y DOTACION PARA 30 DIAS EN BASE A C.P.M. Y ABASTO SEMANAL, CONTRAVINIENDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 (PUNTOS B) Y C) DE LA CONVOCATORIA

Documental de la cual se desprende que la propuesta de la hoy inconforme fue desecheda por no presentar el comprobante de no adeudo de cuotas obrero patronales ante el IMSS, así como por haber señalado la entrega de dotación inicial y dotación para 30 días en base a C.P.M. y abasto



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 9 -

semanal, contraviniendo a lo solicitado en el anexo 1 punto B) y C) de la convocatoria; desechamiento que se apegó a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo siguiente: -----

Del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se desprende que la contratante requirió en el anexo 1 incisos B) y C) de la Convocatoria, lo siguiente:-

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

1. CONDICIONES GENERALES MINIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

B. El proveedor deberá entregar el material para cirugías programadas con una anticipación máximo de 24 hrs; siendo responsabilidad del proveedor presentarse a recoger la programación en la Coordinación de Cirugía.

C.- En caso de cirugías no programadas (urgencias) el proveedor deberá entregar el material en un plazo máximo de 4 horas..."

Del anexo 1 de la convocatoria antes transcrito, se desprenden las condiciones generales mínimas para la prestación del servicio, apreciándose en el inciso B) que el proveedor deberá entregar el material para cirugías programadas con una anticipación máximo de 24 horas, siendo responsabilidad del proveedor presentarse a recoger la programación en la coordinación de cirugía, y en el inciso C) se observa que en caso de cirugías no programadas denominadas urgencias el proveedor debe entregar el material en un plazo máximo de 4 horas; requisitos o condiciones que no se advierten de los documentos que conforman la propuesta de la empresa inconforme que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, habida cuenta que en relación a las entregas se observa de la documental visible a fojas 230 a la 236, del expediente en que se actúa; lo siguiente: -----

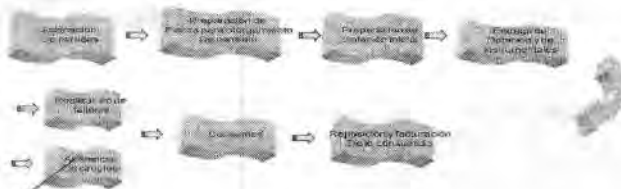
MEDIOS LOGISTICOS HUMANOS Y MATERIALES Y SISTEMAS ORGANIZATIVOS PARA PRESTAR SERVICIOS

PARTIDA 11

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION MORELOS LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LA-018GYR007-N371-2013 ORTOPEDIA HISA S. A. DE C. V.

Propuesta de Trabajo Metodología y Plan de Trabajo

Flujograma Servicio Morelos



Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 10 -

## Entrega de Dotación Inicial

### Dotación Inicial

- Se prepara el material de acuerdo a asignaciones y dotación inicial
- Entrega de inventarios al Hospital
- Dotación para 30 días en base a CPM
- Reabasto semanal, según cirugías



### Gestoría

- Una vez recibido el Contrato, entregada la Dotación Inicial, instrumental y equipo de corte, el Gestor realiza diversas actividades como son:



### Elaboración de pedido, remisión, factura y solicitud de reposición

#### Consumos, Reposición y Facturación

- Realización inventarios físicos semanales
- Reporte de consumos después de cirugías y/o semanal
- Se solicita al almacén reposición total o parcial de acuerdo al inventario físico y o existencia en almacenes.
- Se reponen consumos en Hospital
- Se elabora pedido, remisiona / Factura
- Se mete a revisión para trámite de cobro.



Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., presentó una "**PROPUESTA DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO**", de la que se desprende, entre otras

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 11 -

cosas, la entrega de una dotación inicial, preparando inventarios iniciales y la dotación para 30 días con base a C.P.M., así como el reabasteciendo semanal según cirugías; entregas que no se ajustan a lo dispuesto en el anexo 1 incisos B) y C) de la convocatoria, ya que el proveedor estaba obligado a entregar el material para cirugías **programadas con una anticipación máxima de 24 horas**, y para cirugías **no programadas llámese urgencia, en un plazo máximo de 4 horas**, y no se requería la entrega de dotación inicial y dotación para 30 días con base en C.P.M., así como el reabasto semanal según cirugías como lo ofrece la empresa inconforme. -----

Asimismo cabe señalar que el incumplimiento en estudio es reconocido por la empresa inconforme al establecer en su escrito inicial lo siguiente: **"...Asimismo, el ANEXO 1 señala cuáles son las condiciones mínimas para la prestación del servicio, por lo cual no es restrictivo y permite a los proveedores ofrecer mayor y/o mejores condiciones para la prestación del servicio, puesto que aunado a estar siempre al pendiente de la programación semanal y/o de las cirugías no programadas, con la finalidad de cumplir siempre con las necesidades del área requirente, ofrece tener siempre una dotación para treinta días con base en CPM, atento a lo que es ilegal que se considere que la propuesta técnica de mi representada no cumple con las bases de la licitación cuando evidentemente cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases y su junta de aclaraciones..."**. Declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

**"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."**

**"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."**

En este contexto se tiene que la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., reconoce y acepta expresamente haber ofertado una dotación inicial y una dotación para 30 días con base en CPM, lo que se acredita con el contenido de su propuesta, cuando que lo especificado en el anexo 1 incisos B) y C) de la convocatoria, fue que el proveedor estaba obligado a entregar el material para cirugías cuando fueran programadas con una anticipación máxima de 24 horas, y cuando las cirugías no fueran programadas llámese urgencia, en un plazo máximo de 4 horas, lo que en la especie no aconteció. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS", que indica: -----

Séptima Época  
No. Registro: 241625  
Instancia: Tercera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 12 -

68 Cuarta Parte  
Materia(s): Civil  
Tesis:  
Página: 17

**DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.**

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente no haber dado cumplimiento a lo solicitado en el anexo 1 incisos B) y C) de la convocatoria, es decir, que el proveedor estaba obligado a entregar el material para cirugías cuando fueran programadas con una anticipación máxima de 24 horas, y cuando las cirugías no fueran programadas llámese urgencia, en un plazo máximo de 4 horas, situación que esta autoridad comprobó con los documentos que conforman su propuesta, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando.

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa accionante al señalar que: *asimismo, en las fojas 0022 y 0023 de la propuesta técnica se aprecia que se realizaran inventarios físicos semanales, reporte de consumos después de las cirugías y/o semanal, reposición total o parcial de acuerdo al inventario físico o a la existencia de almacenes. En tanto que en la foja 0024 se aprecia que el técnico y/o enfermero verificara la programación de cirugías en la Unidad Médica y asistirá puntualmente en la hora y fecha programadas, asegurándose que el instrumental esté en condiciones óptimas y que los implantes estén completos, lo anterior va de la mano con el señalamiento realizado en la foja 0025 de la propuesta técnica en la cual se señaló al enfermero Carlos Alberto Trejo Osorio, como responsable tanto de la asistencia técnica, del acomodo de instrumental y equipo para las cirugías así como de verificar la programación en la Unidad Médica y tener los insumos al menos dos veces por semanas cada Unidad Hospitalaria, teniendo los insumos y materiales completos el día y hora programadas para la cirugía; de lo que se tiene que si cumple con lo señalado como condiciones mínimas para la presentación del servicio ya que, en efecto, señala que en todo momento se tendrá disponible la asistencia técnica, los insumos y los materiales completos para las cirugías, lo cual es acorde a lo señalado en los incisos B) y C) del anexo 1, puesto que es evidente que al señalar que siempre se tendrán disponibles, su representada se compromete a tener y presentar ante el área requirente los insumos que solicite, ya sean para cirugías programadas o no programadas, toda vez que si bien es cierto del escrito Bajo Protesta de Decir Verdad de fecha 6 de diciembre de 2013, presentado dentro de la*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 13 -

propuesta de la hoy inconforme que corresponde a la página 25 de su propuesta, se aprecia que el representante legal de dicha empresa refiere que el enfermero Carlos Alberto Trejo Osorio verificará la programación en la Unidad Médica y tendrá los insumos y materiales completos en la hora y día programados, sin que con ello de cumplimiento al anexo 1 incisos B) y C) de la convocatoria, en virtud que no se desprende que las entregas programadas las realizará con una anticipación de 24 horas y la no programación o urgentes con 4 horas. -----

Robustece el incumplimiento en el que incurrió la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., a lo solicitado en el Anexo 1 incisos B) y C) de la convocatoria, lo aducido por la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado "...Al respecto se señala a que el proveedor establece en su propuesta técnica la entrega de inventarios iniciales y dotación para 30 días con base a C.P.M., siendo que en la convocatoria no se establecieron la entrega de inventario iniciales, situación que no permitirá al licitante cumplir con lo ofertado, situación que reitera con su señalamiento de reabasto semanal según cirugías, situación que afecta a la Delegación, ya que considerando que la propuesta presentada resultar adjudicada, su propuesta forma parte del contrato que se llegue a firmar obligando a la Delegación a solicitarle inventarios iniciales y/o a proporcionar un espacio para su resguardo, situación que debió a la infraestructura de los quirófanos y almacenes de las unidades contempladas en la licitación no se cuenta; por lo que en la licitación impugnada se solicitaron los tiempos de respuesta que atienden a las necesidades de la Delegación de acuerdo a la experiencia tenida en el ejercicio inmediato anterior, por lo que la convocante determino el desechamiento de la misma por no cumplir con lo solicitado en el anexo 1 puntos a) y b)...". Lo anterior es así en virtud de que la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su propuesta presentada, pretende abastecer al área requiriente una dotación inicial y una dotación para 30 días con base a C.P.M., así como el reabasteciendo semanal según cirugías, sin prever como lo señala la entidad adquirente en la convocatoria que el abastecimiento de los insumos de la partida 11 se haría acorde a lo establecido anexo 1 incisos B) y C) de la propia convocatoria, más aún como lo arguye la entidad adquirente líneas arriba, no pudiera ser posible el abasto de los insumos como lo pretende hacer la empresa inconforme, toda vez que no se cuenta con la infraestructura suficiente tanto en los quirófanos y almacenes de las unidades contempladas en la licitación, para que se provea de la manera que pretende la hoy accionante. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 17 de diciembre de 2013, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluara mediante el método **BINARIO**, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (TRES)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-298/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 14 -

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos en la presente convocatoria.*

#### **9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de las bases de esta Convocatoria.*

**"Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*..."*

**"Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

Ahora bien, respecto del argumento de la empresa accionante en el sentido que la convocante no se pronunció si la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A de C.V., cumple con los requisitos técnicos y económicos, sobre el particular, es de señalarse que del contenido del acta de fallo de la


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-298/2013.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 15 -

licitación que nos ocupa, visible a fojas 206 a la 210 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante asentó en sus fojas 4, 5 y 6 lo siguiente: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-019GYR007-M371-2013, PARA LA CONTRATACIÓN CONTRATACION DEL SERVICIO DE OSTEOINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...

DERIVADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO, EFECTUADO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR PARTE DE LA PROVEEDURÍA SE DESPRENDE QUE LOS PROVEEDORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PARA EL INSTITUTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

PARTIDAS	GRUPO ORTOMENS, S.A. DE C.V.	TRAUMAMENS, S.A. DE C.V.	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	REQUIERE TECNICO
PARTIDA 11 ...	1,982,322.36			SI

POR LO ANTES DESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO:

PARTIDA	PROVEEDORES	IMPORTE MINIMO IVA INCLUIDO	IMPORTE MÁXIMO IVA INCLUIDO
2, 11, 14	GRUPO ORTOMENS, S.A. DE C.V.		

TODA VEZ QUE REUNE LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO.

Documental de la cual se desprende que contrario a lo señalado por la empresa accionante en el sentido que en el acto de fallo no se hizo pronunciamiento alguno respecto si la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A de C.V., cumple con los requisitos técnicos y económicos, del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante si se pronunció sobre la aceptación técnica de la citada empresa y como consecuencia de ello de la adjudicación de la partida 11, aunado a lo anterior, es de precisarse que en el supuesto no concedido que la convocante no se hubiese pronunciado respecto del resultado técnico, le resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: --

**“Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

 ...

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 16 -

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;  
..."

Precepto legal que establece que el fallo deberá de contener la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, presumiéndose la solvencia de las mismas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, esto es, en el caso que la convocante no hubiese señalado incumplimiento alguno a la propuesta de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A de C.V., se entenderá entonces la solvencia de la misma, por lo que aún y cuando la convocante no hubiese señalado expresamente incumplimiento alguno, se tendría como solvente dicha propuesta, al no asentarse lo contrario. ----

**VI.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el [REDACTED]

[REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., en su escrito inicial, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, respecto de la adjudicación de la partida 11 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; y por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan del Fallo del citado procedimiento licitatorio, que fue motivo de la Intervención de Oficio, a la que se le asignó el expediente número 302/2013, en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2963/2014, determinando declarar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, respecto de la evaluación de las propuestas de las empresas GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., y TRAUMAMEMS, S.A. de C.V., así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante llevar a cabo un Fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación económica de las propuestas de las empresas citadas para las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, observando lo analizado en el considerando IV, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Primero y Segundo de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

**"PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo que procede dar las directrices solicitadas por la convocante; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0380/2013, de fecha 16 de enero de 2014. -----

**"SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, se declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, por lo que el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 17 -

Área Convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer párrafo, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, así como lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del acto de Fallo y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo ya se declaró nulo a través de la intervención de oficio citada, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., que nos ocupa, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/2963/2014, recaída al expediente número IN-302/2013, se declaró la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un Fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación económica de las propuestas de las empresas TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 18 -

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer párrafo, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, así como lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra declarado nulo en la citada resolución del expediente de intervención de oficio número 302/2013, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo, afectando a los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

*"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:*

*I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

*"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, que hoy impugna el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., deriva del fallo del citado procedimiento licitatorio, el cual fue motivo de la Intervención de Oficio al que se le asignó el expediente número IN-302/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2963/2014, determinando declarar la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, en la que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución; ya que en la intervención de oficio radicada bajo el expediente número 302/2013, se acreditó que la convocante emitió un acto de fallo sin considerar los criterios de evaluación y adjudicación de propuestas y los precios de referencia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de dicha Resolución.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-298/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 19 -

**"IV.-Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error o no en el acto de fallo, específicamente respecto a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, ya que a decir de la convocante, por un error se asignaron las citadas partidas, al no haberse considerado los precios de referencia correctos en el acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, visible a fojas 045 a 050 del expediente en que se actúa, para lo cual se transcribe dicho evento en la parte que interesa:-----

**"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR007-N371-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, N37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE...

...  
POR LO ANTES DESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO:

PARTIDA	PROVEEDORES	IMPORTE MÍNIMO MÍNIMO IVA INCLUIDO	IMPORTE MÁXIMO IVA INCLUIDO
2,11,14	GRUPO ORTOMEMS, S.A DE C.V.	2,080,106.16	5,200,265.42
8	TRAUMAMENS, S.A. DE C.V.	63,378.58	158,446.45
6,9	QUIRURGICA ORTOPEDICA, SA. DE C.V.	367,118.41	917,796.03

TODA VEZ QUE REUNE LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO.

SE DECLARAN DESIERTAS LAS PARTIDAS 1, 3, 4, 5, 7,10, 12, 13 POR SER PRECIOS NO ACEPTABLES PARA EL INSTITUTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

..."

De cuyo contenido se desprende, que la convocante en cuanto a las partidas controvertidas, asignó las siguientes: 8 a la empresa TRAUMAMENS, S.A. DE C.V. con un importe mínimo de \$63,378.58, y un importe máximo de \$158,446.45; 11 y 14 se asignaron a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V. con un importe mínimo de \$2'080,106.16, y un importe máximo de \$5'200,265.42 en todos los casos con IVA INCLUIDO; y declaró desiertas las partidas 7 y 12, por ser precios no aceptables para el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que se entenderá por precio no aceptable aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. -----

Determinación que fue errónea, según lo refiere la convocante en el oficio número 1890 100100/596/ADQ de fecha 23

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-298/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 20 -

de diciembre de 2013, por el cual solicitó la intervención de oficio, en los siguientes términos: por un error se asignaron partidas que no debieron asignarse... el 17 de diciembre de 2013, se emitió el fallo correspondiente, y derivado del análisis técnico se determina como ofertas susceptibles de evaluación económica las ofertas presentadas por las empresas GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., TRAUMAMEMS, S.A. de C.V., y QUIRÚRGICA ORTEPÉDICA, S.A. de C.V., derivado de la evaluación económica se asignaron las partidas 11 y 14 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$2'080,106.16, (sic) y monto mínimo de \$ 5'200,265.42, (sic), la partida 8 a la empresa TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., monto máximo de \$63,378.58 (sic) y un monto mínimo de \$158,446.45 (sic) y las partidas 7 y 12 se declararan desiertas...al momento de verificarse el fallo para la emisión de los contratos correspondientes se detectó que la asignación había sido errónea en las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, por no haberse considerado los precios de referencia correctos...se determina que la asignación correcta debe quedar de la siguiente manera: partida 7 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$610,627.16 y monto mínimo de \$244,250.86, partida 12 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$1'142,084.82 y monto mínimo de \$456,833.93 y las partidas 8, 11 y 14 se declaran desiertas.-----

Ahora bien, a efecto de corroborar el error en que incurrió la convocante en el acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, específicamente respecto de las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, y dar las directrices para la reposición que se solicita, esta autoridad administrativa procedió al estudio y análisis a las constancias que remitió la convocante a través de su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2012 (sic), específicamente del anexo 7 correspondiente a la "proposición técnica-económica" de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., referente a las partidas controvertidas, de las cuales se advierte lo siguiente: -----

Para la partida 7 (tornillos) se presentaron dos ofertas, una por parte del licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de **\$303,614.00**, sin IVA incluido, (ver folio 60 a 62) y otra por parte de la empresa GRUPO ORTOMEMS, A. de C.V. por la cantidad de **\$2'728,679.35** (ver folio 650 y 651), según lo asentado lo que fue asentado en el Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2013, visible a fojas 040 a 044 del expediente que se resuelve. Ahora bien, del acta de fallo visible a fojas 045 a 050 del expediente en que se actúa, se aprecia que ambas propuestas fueron aprobadas técnicamente, por ende, en términos de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la propia convocatoria que establece que la adjudicación se realizará a la propuesta solvente más baja, se tiene que la oferta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., fue la solvente más baja, sin embargo la convocante en el Acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013, transcrita líneas anteriores, declaró desierta dicha partida por precio no aceptable, fundamentando su actuación en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin cumplir lo que dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, en el sentido que en caso que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente y del fallo no se aprecia el cálculo correspondiente o estudio de mercado. -----

Ahora bien, del Cuadro Comparativo que adjuntó la convocante con su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, se advierte que el precio unitario de acuerdo a la adquisición para el año 2013 respecto a las claves que conforman la partida 7 es la siguiente:

**PARTIDA 7**

CLAVE	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO 2013
060 098 0017		\$5300
060 898 0124		\$1937.14
060 899 0495		\$548.10
060 899 0305		\$185.00
060 899 1808		\$160.00

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-298/2013.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 21 -

060 899 3291	\$277.00
060 899 0370	\$170.00
060 899 2673	\$282.00
060 899 0982	\$435.00
060 899 1030	\$318.00
060 899 0479	\$NO SOLICITADA
	TOTAL
	<b>\$9,612.24</b>

Y de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., se observa que su precio unitario respecto a las claves que conforman dicha partida es el siguiente:-----

**PARTIDA 7**

CLAVE	PRECIO UNITARIO
060 098 0017	\$90.00
060 898 0124	\$90.00
060 899 0495	\$47.00
060 899 0305	\$35.00
060 899 1808	\$43.00
060 899 3291	\$35.00
060 899 0370	\$36.00
060 899 2673	\$49.00
060 899 0982	\$49.00
060 899 1030	\$49.00
060 899 0479	\$90.00
	TOTAL
	<b>\$613.00</b>

De lo que se advierte que la suma de los precios unitarios ofertados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., se encuentran por debajo de precios unitarios del año 2013, contenidos en el referido Cuadro Comparativo, los cuales al ser multiplicados por las cantidades máximas solicitadas en la convocatoria dan como resultado la cantidad de \$303.614.00 la cual fue asentada en el Acta de Presentación de Presentación de Propuestas de la licitación que no ocupa, del 6 de diciembre de 2014.-----

Así las cosas se tiene que la propuesta presentada por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., se encuentra dentro del precio aceptable por tanto la convocante debió observar el criterio de evaluación contenido en el numeral 9.3 primer y segundo párrafos de la convocatoria, y 36 primer párrafo, y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

**"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 22 -

cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."

"Artículo 36 Bis. ....

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

Numeral de la convocatoria y preceptos legales de los cuales se desprende entre otras cosas que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que a pesar de que la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para la partida 7, resultó ser la solvente más baja y estar dentro del precio aceptable, declaró desierta dicha partida fundamentando su actuación en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, transcrito líneas anteriores.

Por cuanto hace a la partida 12, (PROTESIS PARA MIEMBRO TORACICO) la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., ofertó un precio por la cantidad de \$649,060.00, sin IVA incluido, (ver folio 653), lo cual se corrobora del Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2013, sin embargo la convocante en el Acta de Fallo, se limitó a señalar que se declaraba desierta dicha partida por precio no aceptable, fundamentando su actuación en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitiendo adjuntar investigación de precios o cálculo correspondiente como lo señala el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando la convocante en su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual solicitó la intervención de oficio que debe adjudicarse a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., quien ofertó un monto máximo de \$1'142,084.82 y monto mínimo de \$456,833.93.

Asimismo del Cuadro Comparativo que adjuntó la convocante con su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, se advierte que el precio unitario de acuerdo a la adquisición para el año 2013 respecto a las claves que conforman la partida 12 es la siguiente:

**PARTIDA 12**

CLAVE	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO 2013
060 703 1937	\$1,600.00	
060 748 4086	\$12,000.00	
060 748 4128	\$57,400.00	
060 748 4136	\$57,400.00	
060 748 4144	\$57,400.00	
060 748 41518	\$57,400.00	
	<b>TOTAL</b>	
	<b>\$243,200</b>	

X de la propuesta de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., se observa que su precio unitario respecto a las



claves que conforman dicha partida es el siguiente: -----

**PARTIDA 12**

CLAVE	PRECIO UNITARIO
060 703 1937	\$15,660.00
060 748 4086	\$25,056.00
060 748 4128	\$35,152.00
060 748 4136	\$35,152.00
060 748 4144	\$35,152.00
060 748 41518	\$35,152.00
	<b>TOTAL</b>
	<b>\$181,324</b>

De lo que se advierte que la suma de los precios unitarios ofertados por la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., se encuentran por debajo de precios unitarios del año 2013, contenidos en el referido Cuadro Comparativo, los cuales al ser multiplicados por las cantidades máximas solicitadas en la convocatoria dan como resultado la cantidad de \$649.060.00 la cual fue asentada en el Acta de Presentación de Presentación de Propuestas de la licitación que no ocupa, del 6 de diciembre de 2014. -----

Por lo que la convocante debió observar los criterios de evaluación antes transcritos ya que cuenta con una propuesta solvente que de acuerdo al citado Cuadro Comparativo resulta aceptable. -----

En relación a la partida 8, (ANILLOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR) del fallo se advierte que se adjudicó a la empresa TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., con un importe mínimo de \$63,378.58, y un importe máximo de \$158,446.45, y las partidas 11 y 14 se adjudicaron a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., quien ofertó un importe mínimo de \$2'080,106.16, y un importe máximo de \$5'200,265.42 con IVA incluido, adjudicaciones que fueron erróneas, según lo refiere la convocante en su oficio número 1890 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, señalando entre otras cosas, que las partidas 8, 11 y 14 deben declararse desiertas, adjuntando para acreditar dicha situación una comparación de precios entre las propuestas presentadas en la licitación, y el obtenido en el 2013, visible a fojas 1453 a 1461 del expediente en que se actúa, la cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

GPO	GEN	ESP	PRECIO UNIT GRUPO ORTOMEMS, S. DE C.V.	PRECIO UNIT TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V.	PRECIO UNIT QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	PRECIO UNITARIO 2013	STATUS
<b>PARTIDA 8 ANILLOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR, LA SECCION</b>							
60	67	111		14,740.99		12,390.98	asignada
60	898	2211		1,341.50		1,341.50	traumaments
				16,082.49		13,732.48	- 2,350.01 corre gir para

*[Handwritten signatures and marks]*







60	898	3227	1,879.20			1,565.00	
60	898	3243	2,795.31			1,565.00	
60	898	3177	413.42			185.00	
			121,053.09			106,257.30	- corregir 14,795.79 para desierta quitarla

De cuyo contenido se advierte que para la partida 8 anillos de reforzamiento acetabular, se asentó que la empresa TRAUMAMENS, S.A. de C.V., para las claves que lo conforman, oferta un precio unitario de \$16, 082.49, señalándose que el precio unitario en el año 2013, fue de \$13,732.48, lo que a decir de la convocante existe una diferencia de \$2,350; para la partida 11 prótesis de rodilla de cromo cobalto universal o anatómica, la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., para las claves que lo conforman, oferta un precio unitario de \$22,089.99, y que el precio unitario en el 2013 fue de \$7,700.00, lo que a decir de la convocante existe una diferencia de \$14, 389.99, para la partida 14 placas y rondana, la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., para las claves que lo conforman oferta un precio unitario de \$121,053.09 y el precio unitario en el 2013 fue de \$106,257.30 lo que a decir la convocante existe una diferencia de \$14,795.79.

En este orden de ideas, se tiene que en base a la diferencia que arroja el precio de los antecedentes de compra de la convocante y los precios ofertados en la licitación de mérito, la convocante pretende declarar desiertas las partidas 8, 11 y 14 porque las ofertas de los licitantes no son aceptables para el IMSS, según lo refiere en el oficio por el cual solicita la intervención de oficio.

Por lo tanto, si la convocante considera que los precios ofertados en la licitación de mérito no son aceptables, en el acto de reposición de fallo debe dar a conocer la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente a los licitantes que les resulte aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente: ..."

Preceptos legales que disponen que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, y la forma y metodología de realizar una investigación de mercado y cálculo para determinar el precio no aceptable y el precio no conveniente, se encuentran definidas en las fracciones X, XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa:

"...Artículo 2...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y.

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la



dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.”

**“Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la

98 9

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 27 -

Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

De lo anterior se tiene que el **precio no aceptable** será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior** en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. Por lo que la convocante deberá de observar los preceptos citados en la evaluación de las propuestas presentadas para las partidas 8,11, y 14, dando a conocer en el Acta de Fallo la Investigación de Precios o cálculo correspondiente a efecto de que conozcan él porqué su propuesta no es aceptable para el IMSS.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al evaluar las propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMAMENS, S.A. DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., respecto a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 17 de diciembre de 2013, contraviene la normatividad que rige la materia, apartándose de los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, y de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 párrafo primero, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, toda vez que como ha quedado analizado, y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores, se actualiza el error en que incurrió la convocante en el presente caso.

**V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.-** En este orden de ideas, se tiene que el acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 del 17 de diciembre de 2013, se encuentra afectado de nulidad así como todos los actos que del mismo se deriven, respecto de las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer párrafo, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, así como lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 28 -

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, que impugnan el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva del fallo declarado nulo, por Intervención de Oficio en el expediente número 302/2013, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un fallo de la licitación que nos ocupa, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

- I.- Sobreseer en la instancia;*
- ..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, celebrada para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis 2014, específicamente respecto de la partida 11; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 29 -

de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de intervención de oficio número IN-302/2013. -----

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia al desechar su proposición en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013, ya que ha quedado analizado en el Considerando V de la presente resolución, que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en el anexo 1 incisos B) y C) de la convocatoria; ajustándose la Convocante a la normatividad que rige a la materia. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

*"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-298/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.**

- 30 -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, celebrada para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis 2014, respecto del desechamiento de su propuesta para la partida 11, respecto de su descalificación. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0389/2014 de fecha 16 de enero de 2014. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; respecto de la adjudicación de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., para la partida 11; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-302/2013, insertada en el Considerando VI de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-298/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3115 /2014.

- 31 -

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Manuel Abe Almada.- Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Blvd. Benito Juárez No. 18, 2º Piso, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel. 18-30-54, Fax 12-31-37 y 12-34-14.

C.c.p. Lic. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos.

MCCHS-HAB-J6PP

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA  
INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

